



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBA
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N.º 216-2025-GM-MPCT



Tambobamba, 07 de mayo del año 2025.

VISTO:

El Informe N.º 056-2025-RO/JHAT-GIDUR-MPCT de fecha 11 abril del 2025, Informe N.º 0592-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 11 de abril del 2025, Informe N.º 0987-2025-MPC-T/GM-GIDUR/W.NC de fecha 14 de abril del 2025, Memorandum N.º 229-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 21 de abril del 2025, Informe N.º 004-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/MANTENIMIENTO de fecha 21 de abril del 2025, Informe N.º 447-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 29 de abril del 2025, Opinión Legal N.º 174-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 06 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N.º 30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, mandato constitucional concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 8 de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece lo siguiente, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley N.º 27506, Ley del Canon y su reglamento aprobado por D.S. 005-2002-EF, en su Artículo 8º, modificado por el D.S. 188-2004-EF, dispone que los recursos provenientes del Canon se utilizarán de manera exclusiva en gastos de inversión debiendo observar según corresponda las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública aplicables;

Que, el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el mismo que fue creado mediante Decreto Legislativo N.º 1252, el cual se crea como Sistema Administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los "recursos públicos" destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del País, mediante Decreto Supremo N.º 284-2018-EF, se aprueba el Reglamento que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. "(...)" Asimismo, el Decreto Legislativo N.º 1432, modifica el Decreto -Legislativo N.º 1252, y por Resolución Directoral N.º 001-2019-EF/63.01, se aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; la cual ha sido modificada por Resolución Directoral N.º 006-2020-EF/63.01, Resolución Directoral N.º 008-2020-0EF/63.01 y Resolución Directoral N.º 0004-2022-EF/63.01.

Que, la Resolución de Contraloría N.º 195-88-CG- "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", de fecha 18 de julio de 1988, establece las siguientes disposiciones: "Artículo 1º - APROBAR las siguientes normas que regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa. (...), numeral 5. En la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un "cuaderno de obra" debidamente foliado y legalizado en el que se anotará la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que viene afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de la supervisión de obra (...) y numeral 8. el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la entidad disponer las medidas respectivas".

Que, la Directiva N.º 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, prevé lo siguiente:

Artículo 33. Ejecución física de las inversiones.

33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones.

33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N.º 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N.º 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión.



2023 - 2026

33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de los mismos, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes.

Que, el numeral 29.6 del Artículo 29° de la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones N.º 001-2019-EF/63.01, prescribe que las "UF" y "UEI" son responsables de mantener actualizada la información del proyecto durante la fase de ejecución, debiendo realizar los registros de forma oportuna conforme a lo dispuesto en la presente Directiva.

Que, la DIRECTIVA N.º 017-2023-CG/GMPL - "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA" aprobado mediante RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N.º 432-2023-CG en el numeral 7.3.7 respecto a las modificaciones de plazo de ejecución de obra señala que, toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra.

El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad conjuntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

Para el reinicio de la obra, el residente comunicará dicha situación al inspector o supervisor quien, de validar el pedido, informará a la OAD de la entidad que los supuestos que motivaron la paralización fueron superados. El inspector o supervisor de obra evaluará y validará si los supuestos que motivaron la paralización han sido superados. El inspector o supervisor de obra emitirá un informe aprobatorio para el reinicio de la obra, de encontrar procedente la solicitud. La OAD de la entidad autorizará el reinicio de los trabajos. La fecha de la solicitud de paralización, la fecha real de paralización y la fecha de reinicio de los trabajos deben estar anotados en el cuaderno de obra por el residente. Reiniciados los trabajos, el residente de obra presentará a la OAD de la entidad dentro de los dos (2) días calendario siguientes, el cronograma de obra actualizado con las firmas correspondientes de los responsables técnicos consignando la nueva fecha de conclusión para efectuar el trámite correspondiente para la emisión del acto resolutorio por parte de la entidad. De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que, a efectos de la procedencia de lo solicitado por parte de la Residencia, se tiene como fundamento de la Ampliación de Plazo N°03 de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA - HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURIMAC", teniendo consigo las siguientes causales:

Ampliación de Plazo N°03

- Por desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros.
- Por paralización de la actividad

Total, de días calendarios para la Ampliación de Plazo N°03, es de 46 días calendarios, generando un plazo total de ejecución de (286) días calendarios.

Que, la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Artículo 17° numeral 17.1.- "La autoridad podrá disponer en el mismo Acto Administrativo que tenga EFICACIA ANTICIPADA a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción".





2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

TAMBOBAMBA

REGIÓN APURÍMAC



Que, mediante Informe N.º 056-2025-RO/JHAT-GIDUR-MPCT de fecha 11 de abril del 2025, el Residente de Obra, Ing. Jesús Hernando Ayerve Tuero, solicita a la Oficina de División de Obras, la ampliación de plazo N.º 03 por 46 días calendarios (31 días calendarios por demora en atención de proceso de contratación de maquinaria pesada y 15 días por paralización de obra) del proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe 0592-2025-JDO-WHT/MPCT de fecha 11 de abril del 2025, el jefe de la División de Obras, Ing. Wilber Hurtado Torres, remite a la Gerencia de Infraestructura, la solicitud de ampliación N.º 03 del proyecto: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Informe N.º 0987-2025-MPC-T/GM-GIDUR/W.ÑC de fecha 14 de abril del 2025, el Gerente de Infraestructura-Desarrollo Urbano y Rural, Ing. William Jorge Ñahue Choque, remite a Gerencia Municipal, la solicitud de revisión, evaluación y aprobación de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03 del proyecto denominado: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", por el periodo de 52 días calendarios contabilizados desde el 06 de mayo al 27 de junio del 2025, para su revisión, evaluación y aprobación.

Que, mediante Memorandum N.º 229-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 21 de abril del 2025, el jefe de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, solicita al Ing. Roberto Carlos Limacht Cama, la evaluación y opinión del informe de solicitud de la ampliación de plazo N.º 03 del IOARR denominado: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC".

Que, mediante Informe N.º 004-2025-RCLC/IO-OSL/MPC-T/MANTENIMIENTO de fecha 21 de abril del 2025, el Inspector de Obra, Ing. Roberto Carlos Limacht Cama, remite a la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, la opinión favorable a la ampliación de plazo N.º 03 de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA - PROVINCIA DE COTABAMBAS - DEPARTAMENTO DE APURÍMAC", concluyendo que:

- Durante la ejecución de la actividad, han surgido varios inconvenientes, que generaron el retraso de la ejecución de la actividad, por la cual se requiere tiempo adicional o ampliación de plazo.
- Se adjunta a la presente el cronograma reprogramado realizado por el residente, de las actividades por realizar.
- El inspector de la actividad, habiendo analizado los causales, sustentada por el residente de la actividad, que han probado retraso del avance, afectando a la RUTA CRITICA del cronograma de ejecución de las actividades a realizarse, por consiguiente, han generado esta Ampliación de Plazo N.º 03, se emite conformidad técnica a la solicitud documentada presentada por el residente de la actividad y opina que es procedente la AMPLIACION DE PLAZO N.º 03, por 46 días calendarios, para la ejecución de la actividad, que tendrá vigencia desde el 16 de abril al 31 de mayo del 2025, que se enmarca dentro del nuevo plazo modificado vigente de ejecución total de 286 días calendarios, trasladándose la culminación de la actividad para el 31 de mayo del 2025.
- Se debe aprobar mediante ACTO RESOLUTIVO la AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03, en 46 días calendarios, desde el 16 de abril al 31 de mayo del 2025, de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA-JAYLLINOS DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC".

Que, mediante Informe N.º 447-2025-MPC-T/GM-OSL/MAHR de fecha 29 de abril del 2025, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Marco Antonio Hanampa Roque, remite a Gerencia Municipal, la opinión favorable a la AMPLIACION DE PLAZO N.º 03 de la actividad denominado: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA - HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", concluyendo que:

- Por tanto, esta evaluación es PROCEDENTE a la "AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03, POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS, INSUMOS U OTROS Y POR PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES POR 46 DÍAS CALENDARIOS "sin ampliación presupuestal" a partir del 16 de abril del 2025 al 31 de mayo del 2025. Asimismo, se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
TAMBOBAMBA
 REGIÓN APURÍMAC



2023 - 2026

remite dicha opinión favorable a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural para su pronunciamiento y opinión como área ejecutora

- **CONSIDERANDO** la Ampliación de Plazo N.º 03 asciende a un total de 46 días calendario, distribuidos de la siguiente manera: 31 días atribuibles al desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros, 15 días derivados de la paralización de actividades.
- **EN CONSECUENCIA**, se establece que la fecha de término de la Ampliación de Plazo N.º 03 será el 31 de mayo de 2025, en cumplimiento de los fundamentos técnicos y normativos.

Que, mediante Opinión Legal N.º 174-2025-AJ-MPCT/DCP de fecha 06 de mayo del 2025, el Asesor Jurídico, Abg. Dimas Castro Pareja, opina por la procedencia de la aprobación de la ampliación de plazo N.º 03, por 46 días calendarios contabilizados desde el 16/04/2025 al 31/05/2025 de la actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA-HUAYLLAHURA-JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA-PROVINCIA DE COTABAMBAS-DEPARTAMENTO DE APURIMAC", por las causales establecida en la Directiva General para Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por Ejecución Presupuestaria Directa.

Estando a las facultades conferidas por el último párrafo del artículo 39 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual dispone que las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cotabambas-Tambobamba;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR** con **EFICIACIA ANTICIPADA** al 16 de abril del 2025, la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03 DE 46 DÍAS CALENDARIOS POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES, EQUIPOS, INSUMOS U OTROS Y PARALIZACIÓN DE ACTIVIDADES**, para actividad denominada: "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO EN LOS TRAMOS TOMAYCALLA - HUAYLLAHURA - JAYLLINOS DEL BARRIO SAN MARTIN, DEL DISTRITO DE TAMBOBAMBA, PROVINCIA DE COTABAMBAS, DEPARTAMENTO DE APURIMAC"; en merito a lo dispuesto en la parte considerativa y documentos que forman parte de la presente resolución, lo mismo que se detalla a continuación:

AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03	DÍAS
AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 03	46 DIAS CALENDARIOS
PLAZO TOTAL MODIFICADO (CON AMPLIACIÓN)	286 DIAS CALENDARIOS
FECHA DE INICIO	16 DE ABRIL DEL 2025
FECHA DE TERMINO	31 MAYO DEL 2025

ARTICULO SEGUNDO. - **PRECISAR** que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución, son de entera responsabilidad del contenido de los funcionarios que suscriben los mismos.

ARTICULO TERCERO. - **ENCARGAR** y **AUTORIZAR**, a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación, a la División de Obras, y a través de esta hacer extensivo al inspector de obra para que realice las acciones pertinentes de acuerdo a sus competencias en cumplimiento a lo aprobado por la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO. - **NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, Oficina de Supervisión y Liquidación y a través de esta al inspector de obra, para su conocimiento, cumplimiento y fines de ley.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER**, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Provincial de Cotabambas - Tambobamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚPLASE



Arq. Ronald Vidal Mansilla
 GERENTE MUNICIPAL
 DNI : 41602760